

en circulacion voluntaria como dinero efectivo, y el valor que representen asegurado en hipoteca de fincas á satisfaccion del gobierno, constando en cada billete la finca que esté afecta á su pago, su valor oficial y la cantidad por que haya sido hipotecada para este efecto.

4ª Estos billetes serán admitidos en la cuarta parte de todo pago que tenga que hacerse al gobierno federal, quien podrá hacer con ellos en la misma proporcion todo género de pagos, así como tomar en cambio de ellos el número de acciones que fuere compatible con la situacion financiera de la República.

5ª Los billetes se amortizarán con acciones del mismo ferrocarril y con sus productos líquidos, segun se vaya poniendo en explotacion, quedando en este último caso á beneficio de los accionistas, los valores que se amorticen.

6ª La empresa puede emitir billetes para la continuacion de la obra, hipotecando para su pago, los tramos de ferrocarril que se vayan poniendo en explotacion, sin que el valor de los billetes pueda exceder de dos terceras partes del costo del tramo hipotecado.

7ª La empresa podrá importar é internar, libres de todo derecho, los objetos todos que fueren necesarios para la construccion y giro de esta obra, así como los efectos y mercancías que fueren necesarias para el consumo de sus empleados y trabajadores; pero solo usará de esta última gracia en el caso de que sus billetes no fueren bien aceptados en el comercio, y el valor de las mercancías que introduzca, en ningun caso podrá ser mayor que el de los billetes que haya emitido.

8ª Las acciones á esta empresa tendrán el valor de cien pesos, y ganarán un seis por ciento anual desde la fecha de su emision.

9ª Los portadores de billetes que en el término de seis años no hayan sido amortizados, cobrarán su valor por la vía ejecutiva sin necesidad de previa conciliacion, y sin que á la parte demandada pueda admitirsele mas excepcion, que la de falsificacion de billete que se le cobre.

10. Todas las obras de esta empresa, sus materiales de construccion, muebles, documentos de cualquiera clase, y en general cuanto á ella pertenezca, está libre del pago de toda contribucion establecida ó que se estableciere, por todo el tiempo que dure su construccion y veinticinco años mas, contados desde la fecha en que esta concluya.

11. Todas las concesiones hechas á esta empresa, excepto la de emision de billetes al portador, podrán hacerse á cualquiera particular ó compañía que proyecte la apertura de vías férreas, aun cuando sea entre los mismos puntos en que se trata de establecer la que es objeto de este curso, pues su autor no desea especular por medio de privilegios ó monopolios; y si exceptúa la emision de billetes, es solamente porque su influencia en el mercado haria tal vez imposible la ejecucion de esta obra.

12. El Supremo Gobierno de la nacion, con audiencia del representante de esta empresa, reglamentará todo lo relativo á su ejecucion, y los trabajos comenzarán á los seis meses de expedidos los reglamentos, sin perjuicio de que sean revisados por el Soberano Congreso.

Y siendo del resorte de vuestra soberanía otorgar las anteriores concesiones, á ella ocurro suplicándole se sirva hacerlo así, en en lo que recibiré favor, y la República un beneficio.

México, Enero 22 de 1868.—*Ramon Rodriguez.*—La diputacion de Coahuila hace suyo este curso.—*García Carrillo.*—*Gomez Cárdenas.*—Hace suya esta proposicion la diputacion de Oaxaca.—*Caballero.*—*José E. Castro.*—*P. Pantoja.*—*José S. Unda.*—*M. García.*—*Luis Medrano.*—*Crisóforo Canseco.*—*J. Loaeza.*—*Juan Torres.*—*Benitez.*—Al margen. Enero 22 de 1868.

A las comisiones de industria y 2ª de hacienda.

Se pusieron á votacion los proyectos de ley concediendo á los CC. Alberto Baz y Juan N. Cordero, dispensa de cursos de segundo y primer años de filosofía.

El primero fué aprobado por 110 votos y el segundo por 109.

Se dió cuenta con el siguiente dictámen:

Con uno de la comision de instruccion pública concediendo á Don Angel Anguiano, dispensa de práctica en vías férreas para que se pueda recibir de ingeniero civil y de arquitecto.

Primera lectura.

Se dió cuenta con el siguiente dictámen de la 1ª comision de hacienda.

La legislatura de Oaxaca pide autorizacion en el adjunto expediente, para tener en el puerto de la Ventosa un bote y dos lanchas para el servicio de este puerto.

La fraccion segunda del artículo 112 de la constitucion solo dice á este respecto:

« Los Estados no pueden en ningun ca-

so tener tropas permanentes y buques de guerra.»

En vista de este precepto constitucional, único referente al caso, la comision termina con la siguiente proposicion económica:

«No necesita la legislatura de Oaxaca autorizacion del Congreso de la Union, para tener botes y lanchas que estén armadas en guerra.»

México, Enero 22 de 1868.—*G. Prieto.*—*Mata.*—*Donde.*

Con uno de la misma comision, proponiendo en acuerdo económico que se reserve para cuando se trate del presupuesto, la iniciativa del C. F. Mejía, para que se reforme el artículo 2º del decreto de 28 de Noviembre próximo pasado.

La secretaría dijo que no siendo ese negocio de particulares, se tratará en el dia de mañana.

De la comision de instruccion pública, concediendo á D. N. Mackornik dispensa de práctica para recibirse de farmacéutico.

Segunda lectura, y se discutirá el próximo miércoles.

Con un dictámen de la primera comision de justicia, que consulta se habilite de edad al C. Miguel Sanchez Tagle.

Segunda lectura y se discutirá el miércoles próximo.

De la primera de guerra, consultando se diga al C. Antonio Dominguez que el congreso no tiene entre sus atribuciones la de expedir el despacho de coronel veterano que solicita en vez del de auxiliares, y que ocurra á quien corresponda.

Preguntado el congreso si el negocio era de obvia resolucion, declaró que sí.

El C. GARCIA A., manifestó que la comision habia opinado así, fundada en la fraccion XII del artículo 72 de la constitucion.

Se aprobó.

Se puso á votacion el proyecto de decreto que habilita de edad á las Sritas. Dª Angela Arancibia y Dª Catalina Torres, y fué aprobado por 108 votos contra 3.

Se dió primera lectura á dos dictámenes de la comision de instruccion pública, concediendo al C. Ramon Mantilla y al C. José María Iris, dispensa de tiempo para el estudio de gramática latina.

Se leyeron los siguientes dictámenes de la comision de peticiones que sin discusion se aprobaron:

En los cursos de Dª Soledad Elizondo y de Dª N. Villaroel, que piden que sus maridos que se hallan presos en Ulúa sean trai-

dos á México para que los juzguen.—A la primera comision de justicia.

En el de D. Eduardo Perez de Lara que pide ser examinado de escribano, á pesar de tener 22 años, ó que se le habilite de edad para sufrir dicho exámen.—A la comision segunda de justicia.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 23 DE ENERO DE 1868.

*Presidencia del C. Yañez.*

La sesion comenzó á la una y cuarenta minutos, habiendo en el salon 109 representantes.

Leida y aprobada el acta del dia 22; se dió cuenta con los siguientes negocios.

Segunda lectura al dictámen de la comision de hacienda sobre la proposicion del C. F. Mejía, para que se reforme el art. 2º de la ley de 28 de Noviembre, que impone un peso por bulto á todos los efectos importados.—La comision opina porque se reserve para cuando se trate del presupuesto.

Se leyó y aprobó, dispensándole todos los trámites, la siguiente resolucion económica del C. Mata, quien hizo uso de la palabra para sostenerla:

«La comision de puntos constitucionales presentará mañana su dictámen sobre las elecciones del Estado de Guerrero.»

En seguida, el C. Prieto presentó la siguiente proposicion económica:

«La tesorería remitirá en el dia de hoy las balanzas de los libros particulares, correspondientes al mes de Diciembre próximo pasado.»

Despues de discutida entre los CC. Prieto, Mata y Mejía, el C. Zamacona presentó la siguiente proposicion, que despues de sostenida por él fué aprobada:

«La tesorería general, en cumplimiento del art. 67 del reglamento del congreso, mostrará sus libros auxiliares á la comision de hacienda de este último, sin necesidad de que ésta lo pida por conducto del ministerio del ramo.»

El C. Prieto retiró su proposicion.

Se aprobó la credencial del C. Mejía, representante por Jamiltepec.

Se dió lectura á un dictámen de la segunda comision de hacienda, sobre el proyecto de abolicion de alcabalas, que consulta que no se tome en consideracion, porque sus

autores no presentan medios para sustituir aquella renta.

Primera lectura.

Se leyó otro dictamen de la misma comisión sobre el proyecto del establecimiento de subyefaturas de hacienda, consultando que no es de admitirse por dispendioso é inútil.

Primera lectura.

Se dió cuenta con los siguientes dictámenes de la mayoría de las comisiones unidas primera de justicia y de gobernación, y votos particulares de los CC. Montes y Robles Martínez.

“Ciudadanos diputados:—Dos partes distintas encierra el proyecto de ley que tenemos la honra de proponer á la aprobación del congreso, y que están ligadas de un modo tan íntimo como necesario.

La primera parte, ó sea la derogación de los decretos expedidos por el ejecutivo en 25 de Enero de 1862, en 16 de Agosto de 1863 y en 12 de Agosto del presente año, basta enunciarla para que la conciencia y la razón indiquen cómo debe resolverse. Si esos decretos pudieron tener algo que los justificara como emanados de una necesidad indeclinable, como medio de defensa para la sociedad, cuando la república se vió provocada á una guerra tan destructora como injusta, hoy que el país se ha libertado de la intervención y de sus consecuencias; hoy que afianzada la independencia, debe impear en todo y para todos la constitución, la subsistencia de esos decretos no tiene razón de ser, es un contrasentido que debe hacerse desaparecer cuanto antes.

Esos decretos se hallan en abierto antagonismo con la civilización actual, con los sentimientos humanitarios de la época y con el carácter bondadoso del pueblo mexicano; están en plena contradicción con los principios de la constitución que hemos protestado guardar; y la honra del país y el honor de la democracia nos exigen que la primera resolución que salga de este augusto recinto, sea la derogación de esos decretos que violan los sagrados fueros de la humanidad y que repugna la conciencia.

La segunda parte del proyecto contiene la consecuencia forzosa del pensamiento que preside á la primera. Tras las terribles agitaciones que han conmovido á la sociedad; tras la deshecha tormenta que en el mar proceloso de pasiones y de encontrados intereses ha sufrido la república, se necesita la aparición de un iris de paz, de un rayo de

esperanza que difundiendo su benéfica luz, disipe las sombras que existen todavía sobre nuestro horizonte. Se necesita que el sol de la justicia al brillar espléndido y magestuoso en nuestro suelo, venga acompañado de su mas noble y sublime atributo, la clemencia; se necesita, en fin, que la democracia haga conocer al mundo que los principios que forman su dogma, son una verdad práctica; que la doctrina que profesa, proclamada por sus apóstoles y sellada con la sangre de sus mártires; que esa doctrina que está llamada á regenerar la humanidad, tiene la mas hermosa, la mas brillante comprobación cuando la aplica á sus enemigos.

Bien hubiéramos querido, siguiendo esas ideas y obedeciendo á los impulsos de nuestro corazón, que no hubiera una sola restricción en el proyecto, sino que la magnanimidad de la república se extendiese ámplia, generosa, ilimitada, á todos los que la han combatido; pero aparte de que nuestra propia conciencia nos dice que si bien es cierto que la clemencia debe ser compañera inseparable de la justicia, también la justicia debe presidir todos los actos de la clemencia, y este precepto exige que el perdón se acuerde en debida proporción al grado de culpabilidad á que se aplica; hemos tenido, además, en consideración, al formular la segunda parte del proyecto, mas que nuestras propias ideas, la opinión de personas que para nosotros es muy respetable y que nos hace creer que esa opinión será la del congreso.

De esas consideraciones se derivan las tres categorías que ha habido necesidad de establecer en el proyecto, y son: amnistía, perdón, juicio.

La primera, la amnistía, ó sea la rehabilitación plena, absoluta, sin restricción de ninguna clase, deseamos que se conceda á todas aquellas personas que bajo la intervención ó el imperio, sirvieron cargos de miembros de los ayuntamientos, de comisarios municipales ó de jueces locales, y á los que desempeñaron empleos en las municipalidades y en establecimientos de beneficencia ó instrucción pública. Creemos que todas esas personas han podido ser dignas de censura, porque el desempeño de sus cargos ó empleos importaba la sumisión, el acatamiento al invasor y al usurpador; pero esos actos, que en casi todos los casos han sido el resultado de la debilidad de carácter, que en muchos lo ha sido de la necesidad, no han importado, no podrían importar la comisión del feo delito de infidencia. Escritores tan distinguidos como elo-

cuentes de otros países, han dilucidado esta materia con tal acopio de razones y de principios filosóficos, que cuanto nosotros pudiéramos decir acerca de ella, no sería mas que un pálido reflejo de lo que ellos han demostrado tan cumplidamente.

La segunda categoría, es decir, el perdón, ó sea la remisión de la pena á que hubieren de ser sentenciados conforme á las leyes, la consultamos para los individuos que sirvieron al usurpador en empleos del órden político, judicial ó militar, excluyéndolos únicamente de poder optar, durante dos años, empleo público de ninguna clase, sino en virtud de rehabilitación acordada por el congreso. Esta disposición es la generosidad de la república extendida á sus enemigos, es la patria llamando á su seno á sus hijos descarriados, para obligarlos, por medio de la clemencia, á amarla, mas bien que por medio del rigor á temerla.

La exclusión temporal que consultamos para los individuos comprendidos en esa categoría, no puede considerarse como castigo, y mucho menos como venganza aconsejada por el espíritu de partido. Ella es el resultado de la necesidad que hay, á nuestro juicio, de que por el tiempo muy preciso para consolidar las instituciones democráticas que el pueblo ha querido establecer, solo se empleen en ese trabajo, obreros probados que han tenido la fé y la constancia indispensables para inspirar al mismo pueblo la confianza suficiente de que sus aspiraciones no serán burladas, de que sus destinos, durante ese corto período, no serán entregados en manos de los que han sido enemigos declarados de sus instituciones, ó de los que sin serlo, les volvieron la espalda á la hora del peligro.

Fuera de esta restricción dictada por las necesidades de la sociedad, que no es ni puede considerarse como castigo, pues que la condición en que voluntariamente se colocaron los servidores del imperio, los alejó de todo participio en el mecanismo político y administrativo de la república, esta debe mostrarse tan generosa como es grande la victoria que ha obtenido, tan clemente como es justa la causa que sostiene, y tan noble al otorgar el perdón á sus enemigos, como ha sido fuerte y terrible en el combate á que fué provocada. Por esto, y para que si aun entre esas personas hubiere algunas que por circunstancias especiales merezcan ser consideradas, queda abierta la puerta para que, con presencia de los datos necesarios y po-

niéndolos en la balanza de la justicia, el congreso conceda la rehabilitación.

Quisiéramos que ni en el proyecto ni en esta parte expositiva, hubiese una palabra que se refiriese á la tercera categoría, que ha exigido para consignarla, que ahogemos los impulsos del sentimiento, que comprimamos las tendencias del corazón á la generosidad y al olvido, para tener presente la huella de sangre y de desolación que los que están comprendidos en ella han dejado impresa en el suelo de la república. No queremos presentar un cuadro, no queremos hacer apreciación de esas acciones, que vendría á desarrollar en vosotros sentimientos enteramente contrarios á los que deseamos excitar. Pero si respecto de esas personas no es posible levantar una voz que diga ámplia y francamente, clemencia, perdón, debe por lo menos asegurarse á los que tienen la inmensa desgracia de haberse hecho acreedores al grito unánime de la universal reprobación, los medios que la constitución establece para que sean juzgados conforme á las leyes, y para que el castigo que pudiera imponérseles nunca pueda decirse que fué un castigo emanado de la arbitrariedad ó del espíritu de partido, sino la expresión de la justicia derivada de la aplicación de la ley. De la ley, sí, pero no de la ley de sangre proclamada por nuestros enemigos, y que se funda en el bárbaro principio del pueblo hebreo: “ojo por ojo, diente por diente,” sino de la ley que es emanación de la doctrina democrática, de que somos apóstoles; de la ley que reconoce la inviolabilidad de la vida humana; de la ley que aplicando la sublime máxima del Cristo, “no quiero la muerte del pecador, sino que se arrepienta y viva,” servirá en el futuro de enseña á la humanidad.

Con una confianza plenísima en que el resultado corresponderá á nuestras esperanzas, sometemos al congreso el proyecto que hemos formulado. Al hacerlo, hemos creído que nunca podríamos ser mejores intérpretes del magnánimo y generoso pueblo mexicano, que cuando iniciamos una idea, cuando expresamos un sentimiento que lo enaltece, que lo manifiesta á la altura en que ha sabido colocarse, y que lo presenta á los ojos del mundo tal como es, grande, noble y generoso.

#### PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º Se deroga el decreto expedido por el ejecutivo en 25 de enero de 1862, que

determina los delitos contra la independencia de la nación.

Art. 2.º Se derogan igualmente la ley de 16 de agosto de 1863, que estableció la pena de confiscación de bienes, y su relativa de 12 de agosto del presente año.

Art. 3.º Se concede amnistía plena á los individuos que bajo la intervención ó el imperio, sirvieron cargos de miembros de los ayuntamientos, de comisarios municipales ó de jueces locales, y á los que desempeñaron empleos de las municipalidades, de establecimientos de beneficencia y de instrucción pública.

Art. 4.º Los individuos que sirvieron al imperio en empleos del órden político, judicial ó militar, quedan relevados de la pena corporal á que hubieren sido ó debieren ser sentenciados conforme á las leyes; pero no podrán optar, durante dos años, empleo público de ninguna clase, sino en virtud de rehabilitación acordada por el congreso.

Art. 5.º Los individuos que solicitaron la intervención extranjera, los que se unieron al ejército invasor ántes de que este ocupase la capital de la república, y los que firmaron el decreto de 3 de octubre de 1865, quedan sometidos á la acción de los tribunales federales para ser juzgados con arreglo á las leyes comunes.

Art. 6.º La gracia concedida por esta ley no comprende los derechos de tercero, ni la responsabilidad anexa al manejo de fondos públicos.

México, diciembre 8 de 1867.—*Mata.*—*Gonzalez Paez.*—*Revilla.*—*Lázaro Nájera.*—*Hilarion Frias y Soto.*—*Hernandez Carrasco.*—*Zamacona.*—*Pantoja.*—*L. Gaona.*—*Luis G. Candiani.*—*G. M. Islas.*—*G. Prieto.*—*Juan Torres.*—*Justo Benítez.*

“Las comisiones unidas de justicia y gobernación, han estudiado detenidamente y con el interés que la importancia del asunto requiere, el proyecto de ley de amnistía presentado á la cámara por los CC. diputados Mata, Gonzalez Paez, Revilla y otros. Después de varias y acaloradas discusiones, la mayoría de las comisiones que suscribe, ha extendido su dictámen, sintiendo no haber podido ponerse de acuerdo con dos de sus mas respetables compañeros.

La mayoría de las comisiones comprende la necesidad de expedir una ley que fije la suerte de los desgraciados que traicionaron á la patria; comprende que hay una parte de la república mexicana que tiene fijos los

ojos en la representación nacional, esperando que ésta, ó los llame y los perdone, ó los condene á permanecer como hasta aquí, segregados de sus hermanos y formando una sociedad diferente y extraña. Para calmar esa justa ansiedad, la mayoría de las comisiones al formular su dictámen, se ha propuesto conciliar hasta donde le ha sido posible, la conveniencia del perdón con la necesidad de la justicia; porque si bien es verdad que el pueblo mexicano consecuente con su carácter generoso, y fiel á los principios democráticos que profesa, se inclina á perdonar al débil, no es menos cierto que no quiere que queden impunes los grandes criminales que fueron á buscar al extranjero señores y soldados para conquistar nuestro hermoso país, que providencialmente se ha salvado de una manera gloriosa, merced á los esfuerzos heróicos de sus mas dignos hijos.

Por esto, y además porque según los principios de la legislación penal, el castigo debe ser proporcionado al delito, la mayoría de las comisiones ha establecido un órden gradual de delincentes y de penas, proponiendo ante todo la derogación de las leyes de 25 de enero de 1862, 29 de enero y 16 de agosto de 1863, y 12 de agosto de 1867, porque estas leyes expedidas en momentos de supremo conflicto, llamadas propiamente de circunstancias, no pueden ser aplicadas hoy que la república ha recobrado su estado normal, restableciéndose en toda ella la observancia estricta de la constitución.

En el órden que se propuso seguir la mayoría de las comisiones, ocupan el primer lugar los empleados de las municipalidades, establecimientos de instrucción pública y de beneficencia, los que desempeñaron cargos puramente profesionales, y los demas empleados subalternos en todos los ramos de la administración pública. Para los primeros, propone el dictámen una amnistía absoluta, tanto porque reconocieron al usurpador después de ocupadas completamente las localidades en que vivían y que no les fué posible abandonar, cuanto porque sus servicios fueron mas bien en provecho y utilidad de los pueblos, de la juventud ó de la humanidad, cuyos servicios tienen que ser reconocidos por todos los gobiernos. En cuanto á los demas empleados subalternos, que por absoluta necesidad ó por temor, aceptaron un destino público, también ha sido indulgente la mayoría de las comisiones, porque el débil apoyo que prestaron á la inter-

vención está bastante castigado con los remordimientos de su conciencia, con la compasión que inspiran y con el generoso perdón que se les dispensa.

Ocupan el segundo lugar, señor, los inválidos, los decrepitos y mutilados, y á éstos ¿qué castigo se les va á imponer por haber permanecido en lugares ocupados por el enemigo, recibiendo de él las pensiones de que gozan? ¿Sería justo que á los que están imposibilitados por su edad y por haber perdido alguno de sus miembros defendiendo la independencia de la patria, se les castigue por no haber hecho lo que materialmente no podían hacer? ¿Hubiera sido justo que esos veteranos se hubieran muerto de hambre, por no recibir las pensiones compradas con su sangre?

Respecto á los militares que, aunque al principio estuvieron sometidos al llamado imperio, después sirvieron á la república distinguiéndose por su patriótica conducta, la mayoría de las comisiones no les hace gracia alguna al concederles el olvido de su error pasado: ellos mismos con su conducta posterior lavaron su falta, y la patria no puede maldecir ni castigar al hijo arrepentido que expuso su existencia por salvarla.

Hay, señor, otra clase de culpables que ni pueden estar comprendidos en las clasificaciones expresadas, ni tampoco ser considerados como grandes culpables; para éstos la mayoría de las comisiones no propone castigo ninguno, puesto que los amnistía para las penas pecuniarias y corporales, y solamente los inhabilita para poder desempeñar empleos y cargos públicos, en que se disfrute sueldos ú honorarios, por el tiempo de cinco años, que es menos del tiempo que prescribe el art. 37 de la constitución.

Para los que fueron á Europa á vender miserablemente su país natal; para los que contribuyeron eficazmente al establecimiento de la sangrienta farsa que se llamó imperio; para los indignos militares que faltando á su honor vendieron cobardemente las armas que la república les confió para su defensa; para los célebres autores del decreto draconiano de 3 de Octubre de 1865; para los ministros, lugar-tenientes y presidentes del consejo; para los que formaron las cortes marciales, esos tribunales de sangre que mandaban asesinar á los mexicanos leales; para los que se distinguieron en las filas enemigas por sus horrorosos crímenes; para éstos y otros semejantes que clasifica el proyecto, no es posible el perdón, porque

el perdón en este caso sería la complicidad; es necesaria, no la venganza que no cabe en los corazones republicanos, sino la justicia ejercida por tribunales competentes y conforme á leyes constitucionales.

La mayoría de las comisiones unidas, en el último artículo de su proyecto de ley, propone como una medida justa, que la gracia concedida en los artículos 2º y 5º no reintegra á los agraciados en el goce de sus empleos, pensiones ó condecoraciones, porque esta clase de confianza se debe dispensar con preferencia á los muchos mexicanos que se han distinguido en la segunda guerra de independencia.

Hé aquí en bosquejo, señor, el proyecto de ley que va á leerse. La mayoría de las comisiones confía en que la cámara lo aprobará, porque este honorable cuerpo que representa al pueblo mexicano, se persuadirá fácilmente de que al votarlo favorablemente no deja de ser generoso, como lo inspira el sentimiento, ni olvida la justicia como lo manda la razón.

#### PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Se derogan los decretos expedidos por el ejecutivo en 25 de Enero de 1862, 29 de Enero y 16 de Agosto de 1863, 12 de Agosto de 1867 y todas las disposiciones del mismo origen que se opongan á las garantías individuales que otorga la constitución.

Art. 2º Se concede amnistía absoluta á los mexicanos que durante la intervención sirvieron en las municipalidades, establecimientos de instrucción pública é instituciones de beneficencia; á los que recibieron condecoraciones ó desempeñaron comisiones puramente profesionales, sin representación de la autoridad pública, y á todos los empleados subalternos de los demas ramos de la administración.

Art. 3º Continúan en el goce de sus empleos, pensiones y condecoraciones, los individuos del cuerpo de inválidos, decrepitos ó mutilados, y notoriamente pobres, que pertenecían al mismo en Mayo de 1863, y solo prestaron durante la intervención los servicios de su instituto; y los jefes y oficiales que se incorporaron al ejército nacional en el curso del año de 1866, y adquirieron particular merecimiento por su patriótica conducta en la campaña, sin que pueda hacerseles ningun cargo por su anterior comportamiento.